TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0218383

SALA PRIMERA

Sección 1ª.-

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Món y González-Regueral
D. Jesús Leguina Villa

Nº de Registro: 1967/88

ASUNTO: Amparo promovido por don Manuel Villodres Tena

SOBRE: Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que declaró la caducidad de recurso contencioso-administrativo.

En el asunto de referencia la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 3 de diciembre de 1988, el Procurador de los Tribunales don Alberto Carrión Pardo, interpone, en nombre y representación de don Manuel Villodres Tena, Abogado, recurso de amparo contra Auto dictado el 5 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, que desestima recurso de súplica contra otro Auto de la misma Sala que declaró la caducidad del recurso interpuesto por el ahora solicitante de amparo por no haberse presentado el escrito de demanda dentro del plazo concedido.

Se alega infracción del art. 24.1 de la Constitución al inadmitirse por la Sala el recurso sin tener en cuenta el error de hecho por parte del Juzgado de Instrucción de Guardia al no transmitir en forma a dicha Sala la demanda presentada por el recurrente en tiempo y forma.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Por Providencia de 23 de diciembre siguiente la Sección acordó admitir a trámite la demanda de amparo. Y por otra Providencia de 2 de octubre de 1989, tras la oportuna tramitación, se acordó tener por personado y parte al Abogado del Estado y conceder un plazo común de veinte días, al Ministerio Fiscal, Abogado del Estado y Procurador Sr. Carrión Pardo para formular las alegaciones pertinentes a tenor de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC).

3. El Ministerio Fiscal evacuó el anterior trámite por escrito que presentó en el Tribunal el día 20 de octubre de 1989 en el que manifiesta que al haber anulado la Audiencia de Sevilla el auto objeto de impugnación en el presente recurso por otro posterior de 21 de febrero de 1989 procede declarar extinguido el amparo por satisfacción de la pretensión formulada.

4. El Abogado del Estado, en escrito que presenta el 24 del mismo mes y año manifiesta también que al haber sido satisfecha extraprocesalmente,hace más ya de seis meses, mediante auto de nulidad por la Sala de lo Contencioso de Sevilla, la pretensión del demandante de amparo procede declarar terminado el recurso por satisfacción extraprocesal de la pretensión, imponiendo las costas al recurrente, por haber prolongado indebidamente la pendencia de este amparo.

5. La representación del recurrente presentó escrito con fecha 19 de octubre de 1989 ratificando su demanda y acompañando fotocopia del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de 21 de febrero de 1989 en el que se decreta la nulidad del auto de 26 de febrero de 1987, objeto de impugnación en este recurso.

6. La Sección por providencia de 30 de octubre de 1989 acordó conceder al actor un plazo de diez días para que manifieste si desiste del recurso interpuesto por desaparición del

Papel de Oficio UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

objeto del mismo al haber sido satisfecha extraprocesalmente - la pretensión que intenta hacer valer en la demanda de amparo- o, en otro caso, si insiste en su petición de que se dicte sentencia.

7. El recurrente, mediante escrito presentado por el - Procurador Sr. Carrión Pardo el 11 de noviembre de 1989, interesa del Tribunal que se declare extinguido el presente recurso de amparo al haber sido satisfecha extraprocesalmente la - pretensión por él formulada en el presente amparo.

Afirma que en ningún momento ha actuado de mala fe -- pues los daños y perjuicios económicos derivados del presente- recurso de amparo es el propio recurrente quien los está soportando, al haber tenido que prestar aval bancario para continuar el procedimiento contencioso-administrativo y estar privado de la anotación e inscripción en el Registro de la Propiedad de -- la finca objeto de este litigio con las consecuencias, tanto - económicas como jurídicas, que de ello se derivan.

## II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia- objetiva de todo proceso como recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la LOTC.

En el presente caso en el que la pretensión de amparo- iba dirigida a restablecer el derecho a la tutela judicial - - efectiva que el recurrente entendía violado por el auto que declaró la caducidad del recurso interpuesto ante la Sala de lo- Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, al declarar la misma Sala la nulidad de dicho auto por - otro de 21 de febrero de 1989, posterior a la fecha de interposición del recurso de amparo, deja a este sin finalidad conforme a lo dispuesto en el art. 43.1 de la LOTC.

Papel de Oficio UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo interesado por todas las partes personadas en en presente recurso, la Sección acuerda declarar extinguido el presente recurso por satisfacción extraprocesal de la demanda de amparo y no haber lugar a la imposición de las costas al recurrente por no apreciar mala fe en su conducta procesal.

Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Papel de Oficio UNE A-4